



Rad. 2021-00167

Informe Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal divisorio, instaurado por el señor Leoni Alberto Bustamante Velásquez en contra de los señores Milena Esther Bustamante Velásquez, Stephanie Sofía Bustamante Velásquez y Wilfredo Alonso Bustamante de los Reyes, informándole que la parte demandante aportó constancia de notificación de uno de los demandados y presentó aclaración de la demanda.

Sírvase resolver.

Barranquilla, 7 de junio de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que la parte demandante aporta constancia de haber remitido comunicación a la demandada Milena Esther Bustamante Velásquez para surtir la notificación del auto admisorio; no obstante, se evidencia que no acompañó la misma ni existe constancia de haber suministrado copia de la demanda, sus anexos y de la providencia a notificar, con el objeto de verificar si tal acto se realizó bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Idéntica situación se percibe respecto a las diligencias adelantadas para surtir la notificación de los demandados Wilfrido De Jesús Bustamante Velásquez, Stephanie Sofía Bustamante Velásquez Y Wilfrido Alonso Bustamante De Los Reyes,

En ese orden, se le requerirá a la demandante, para que dentro allegue la documentación completa a efectos de que pueda el juzgado verificar la legalidad de las mismas.

Por otro lado, revisado el escrito mediante el cual la demandante manifiesta aclarar el hecho No. 4 de la demanda, en tanto que el perito evaluador lo es el señor Alejandro Arturo vega Bohórquez identificado con C.C. 19.459.130 con número de Aval-19459130, quien realizó el



peritaje del inmueble urbano-casa-lote identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-26981 y cedula catastral No. 08001010300000055001600000000 ubicado en la calle 39 NO. 80B-52, aclaración que resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Requiérase a la parte demandante para que aporte la documentación completa que permita al juzgado efectuar el control de legalidad sobre las diligencias de notificación a los demandados.
2. Se le advierte a la demandante que el término concedido mediante proveído del 21 de febrero de 2022, empezará a contarse nuevamente a partir de la notificación del presente auto.
3. Aceptase la aclaración de la demanda realizada por la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**190f9b0d481c97038a572c7845296b89b5d9a242e5531674dc27d4
b18d99c636**



Documento generado en 07/06/2022 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>